

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Secretaría. 20 de febrero de 2024. Informo a la señora Juez que Carolina Sierra Toro allegó memorial en el que solicita “se de por terminado el proceso de alimentos 2016-00090-00 en contra de Walter Augusto Mejía Velásquez (...) y el respectivo levantamiento de las medidas...”.

Verificado el expediente se constata que igual petición había sido presentada por la señora Sierra Toto el 07 de mayo de 2018 y resuelta favorablemente con auto del 09 de ese mismo mes y año, **pero el despacho dispuso que las cuotas alimentarias que se siguieran causando serían descontadas directamente por el pagador del demandado.** Se libró el oficio comunicando lo decidido.

Es de anotar que verificado el registro civil de nacimiento que obra en el proceso, Tomás Mejía Sierra, a la fecha, es mayor de edad.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2016-00090-00
Auto 259

Visto lo informado por la Secretaría, el Despacho no hará pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo de alimentos que instauró **Carolina Sierra Toro** contra **Walter Augusto Mejía Velásquez**, pues a dicha petición se accedió con auto del 09 de mayo de 2018.

En lo que tiene que ver con el levantamiento de las medidas, se tiene que en el auto que dio por terminado el proceso, se dispuso “...oficiar al pagador del demandado con el fin de que en adelante descuenta de lo devengado el valor de la cuota alimentaria...”. Al respecto el Juzgado no accederá a cancelar dicha cautela; lo anterior por cuanto para la fecha en que se emite esta decisión, el alimentario Tomás Mejía Sierra es mayor de edad, por lo tanto, es él quien debe hacer la petición.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ffb1dc63c4e326a4ef2450b76e3a0123dec139be28a1bb620cb0e795bf4fb9**

Documento generado en 21/02/2024 05:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>